

**ACTA ORDINARIA No. 1069-2018.** Acta número mil sesenta y nueve-dos mil dieciocho, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, el veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos, en la Sala de Sesiones del Estadio Nacional, presidida por el señor Hernán Solano Venegas, Presidente y representante de la Cartera del Deporte; con la asistencia de los siguientes miembros: Alejandra Acuña Navarro, Vicepresidenta, representante del Ministerio de Salud; Jorge Hodgson Quinn, Secretario, representante Comités Cantonales de Deporte y Recreación; Henry Núñez Nájera, Director, representante del Comité Olímpico Nacional de Costa Rica; Víctor Hugo Alfaro González, Prosecretario, representante de las federaciones y asociaciones de representación nacional; Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Maureen Cerdas Quirós, Asesora Legal y Julia Bonilla Sanabria, Secretaria de Actas a.i. Ausentes: Giselle Cruz Maduro, Directora, representante del Ministerio de Educación; Rocío Carvajal Sánchez, Directora, representante de las universidades que imparten la carrera de Ciencias del Deporte. -----

Invitados: Johanna Araya Valverde, Directora Administrativa y Financiera a.i., Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Agustín Herrera Cordero, Administración de salarios, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; Minor Monge Montero, Departamento de Juegos Nacionales, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.-----

#### **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----**

**ARTÍCULO 1.** Revisión y aprobación del orden del día N°1069-2018. -----

**ACUERDO N°1.** Se lee y aprueba el orden del día N°1069-2018 propuesto para esta sesión con modificaciones. **Aprobado por unanimidad.**-----

#### **CAPITULO II. AUDIENCIA -----**

**ARTÍCULO 2.** En primer instancia se recibe a la señora Johanna Araya Valverde, Directora Administrativa y Financiera a.i y al señor Agustín Herrera Cordero, Administración de salarios del Instituto Costarricense del Deporte y

la Recreación quienes se presentan a audiencia de manera urgente solicitada por la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional, para presentar oficio DFOE-PG-0609, con fecha 22 de noviembre del 2018, suscrito por Damaris Vega Monge, Gerente de Área y Glenda Flores Domínguez, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República. En el cual comunican la improbación del presupuesto inicial del período 2019 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Dicho oficio se transcribe a continuación: -----

*“Con el propósito de que lo haga del conocimiento de los señores miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la improbación del presupuesto inicial del período 2019 de esa entidad por la suma de ₡17.292,2 millones.-----*

*Sobre el particular se señala lo siguiente: -----*

**1. CONSIDERACIONES GENERALES -----**

**1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN -----**

*El acto de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N°7428 y otras leyes conexas. -----*

*La aprobación interna efectuada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria N°.1061-2018, acuerdo N°5 celebrada el 20 de setiembre, 2018. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N° 4.2.3. de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N° 1-2012-DC-DFOE (NTPP). -----*

**1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA -----**

*De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación*

*externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, o en su defecto la improbación total en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. -----*

*La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la suscribieron. -----*

*De conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, N° 8131, y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP, el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre. -----*

*Las asignaciones presupuestarias constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución, siendo esta de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida. -----*

*De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el período respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. -----*

*Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en*

*este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones. —*

**2. RESULTADOS** -----

*a) Una vez revisada la información aportada, el Órgano de Fiscalización Superior concluye que se incumplió en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, en vista de que se incorporó al presupuesto un 6,2% menos de los recursos que corresponden para el Fondo de Capitalización Laboral, razón por la cual se procedió a improbar el citado documento.*-----

*El incumplimiento citado fue determinado por la Contraloría General, no obstante, la Dirección Administrativa y Financiera, certificó que sí se cumplía, por lo que instamos al Jarca de esa institución a tomar las medidas del caso por la emisión errónea de la certificación.* -----

*b) En vista de la improbación indicada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 regirá para el año 2019 el presupuesto aprobado para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan por exclusión de los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen eficacia para ese año.*-----

*En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), este abrirá la posibilidad para que se pueda incluir el presupuesto y el plan ajustados, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, con el fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporen el nuevo documento, que regirá para el año 2019. Para ello el ICODER contará con un plazo máximo que finalizará el 14 de diciembre de 2018.* -----

**3. CONCLUSIÓN** -----

*El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y el contenido del plan-presupuesto del Instituto*

*Costarricense del Deporte y la Recreación. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2019 por la suma de ₡17.296,2 millones.”* -----

Indican los señores que ya tienen audiencia para presentarse a la Contraloría General de la República la próxima semana para conocer la normativa que utilizaron para dar esta respuesta. El oficio se recibió el día de hoy y de acuerdo al mismo se cumple con lo solicitado de informar inmediatamente al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación. Se retiran de la sala al ser las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos. -----

Una vez presentado este oficio emitido por la Contraloría General de la República se acuerda lo siguiente: -----

**ACUERDO N°2.** Se da por recibido el oficio emitido por la Contraloría General de la República DFOE-PG-0609, con fecha 22 de noviembre de 2018 sobre Improbación del presupuesto inicial del período 2019 del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y se acuerda apoyar la gestión que va a realizar la Dirección Nacional para este caso. **ACUERDO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 3.** Al ser las diecisiete horas se presenta el señor Minor Monge Montero, del Departamento de Juegos Nacionales, quién presenta unas modificaciones al Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales para que sean valoradas por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación: -----

## CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

### ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de los Juegos Deportivos Nacionales es desarrollar actividades de promoción, diversificación, masificación y competición deportiva para las juventudes del país, permitiéndoles el desarrollo físico y técnico deportivo, sustentado en los valores sociales, educativos, morales, éticos, de forma limpia de sustancias y métodos dopantes como medio para contribuir a su formación integral.

### ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos del programa:

- 2.1 Promover la formación deportiva y participación de los jóvenes en el deporte competitivo.
- 2.2 Ofrecer a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación un modelo de programa deportivo para el desarrollo de sus comunidades.
- 2.3 Ofrecer a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales un programa deportivo que les permita ampliar su cobertura en el territorio costarricense y la base para sus niveles superiores de competición y selecciones nacionales.

- 2.4 Promover en las comunidades sedes de la etapa final la oportunidad de movilizar las fuerzas vivas para el desarrollo de eventos deportivos en beneficio de la imagen y proyección de sí mismos.
- 2.5 Estimular las actividades de carácter promocional para contribuir en el desarrollo integral del deportista, bajo los principios de la sana competencia.

### ARTICULO 3. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **ICODER:** Se conoce al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación como institución representada por las unidades designadas según su estructura organizativa con autoridad administrativa sobre los Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.2 **Reglamento:** Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.3 **Convocatoria Nacional Oficial:** Documentación elaborada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación emitirán donde se invita a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y atletas del país a participar.
- 3.4 **Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación.** Órgano Municipal encargado de avalar la participación de Agrupaciones Deportivas de su jurisdicción en los Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.5 **Delegado General y Subdelegado:** Personas inscritas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación para atender las gestiones de sus disciplinas deportivas durante la etapa eliminatoria y en cada uno de los cantones sedes en la etapa final. Deberán ser inscritos desde el inicio del período de inscripciones.
- 3.6 **Entrenador:** Persona mayor de edad con formación deportiva especializada e inscrita por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación para dirigirla durante las competencias. Preferentemente con una licencia como entrenador extendida por la respectiva Federación o Asociación Nacional cuando la misma así lo tenga establecido o reconocida por el ICODER. Deberá contar con la licencia como entrenador de la disciplina, siempre que la Federación cuente con el programa de capacitación para tal fin.
- 3.7 **Asistente del entrenador:** Persona mayor de dieciocho años de edad con experiencia o preparación deportiva, inscrito por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación a fin de auxiliar la labor del entrenador. La cantidad de asistentes que se inscribirán, depende de los atletas inscritos o clasificados a la etapa final, según cuadro anexo en la Convocatoria Nacional Oficial. Deberá contar con la licencia de la disciplina, siempre que la Federación cuente con el programa de capacitación para tal fin.
- 3.8 **Atleta:** Persona que practica un deporte en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación acreditado como tal ante el órgano correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás normas que regulan los Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.9 **Chaperona:** Persona mayor de 25 años cumplidos al momento de la inscripción, inscrita por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación para velar por la conducta disciplinaria de sus delegaciones en las villas oficiales. Deberá hospedarse con las atletas en la villa. Se inscribirá una chaperona para grupos entre 1 y 15 atletas femeninas, en caso de ser grupos mayores podrá inscribir una chaperona adicional. Según cuadro anexo en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 3.10 **Médico y Fisioterapeuta:** Profesional debidamente incorporado al colegio profesional respectivo y acreditado por un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación a fin de velar por la salud de sus integrantes.
- 3.11 **Federación o Asociación Deportiva de Representación Nacional.** Denominado en el Reglamento como Federación o Asociación. Entidad deportiva inscrita en el Registro Nacional y reconocida nacional e internacionalmente como la organización deportiva responsable de la organización y desarrollo de una disciplina, categoría o

- modalidad deportiva.
- 3.12 **Arbitro o Juez:** Persona acreditada por la respectiva Federación o Asociación Nacional para administrar reglamentariamente una prueba o competencia dentro del proceso de Juegos Deportivos Nacionales.
  - 3.13 **Mecánico:** Personal especialista en la reparación de bicicletas de competencia, autorizado a colaborar cuando así lo tenga permitido en las pruebas
  - 3.14 **Estadígrafo:** Personal especialista en la recopilación de datos técnico deportivos, para los comités cantonales de deporte y recreación en las disciplinas deportivas que sea autorizado por norma específica.
  - 3.15 **Acreditación:** Documento de identificación oficial durante la Etapa Final, que será emitido por el ICODER una vez revisadas las listas de clasificación por deporte. Será obligatorio su uso para el acceso a todos los servicios brindados por el ICODER.
  - 3.16 **Comité de Apoyo Local:** Estructura cantonal organizada en el cantón sede de la Etapa Final, en donde participan la municipalidad, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación, las instituciones públicas con sede cantonal, así como las fuerzas vivas de la comunidad. Estos comités estarán conformados al menos por las siguientes personas: El alcalde municipal o su representante, dos representantes del Concejo Municipal respectivo, El Presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación respectivo, El Director Regional del Ministerio de Educación Pública o su representante, El Director de Área del Ministerio de Salud o su representante, El Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o su representante. También podrán participar en calidad de colaboradores de dicho comité todas las instituciones públicas y privadas que tengan sede en el cantón y que el Comité de Apoyo Local considere conveniente. Dicho comité será organizado por el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales y Aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

#### ARTICULO 4. JERARQUÍA DE LA NORMATIVA

Las competencias en los diferentes deportes se regirán en el siguiente orden de jerarquía de las normas vigentes:

- 4.1 El Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales y la correspondiente Convocatoria Nacional Oficial.
- 4.2 Los Reglamentos de Competición y Disciplinario de la respectiva Federación o Asociación Deportiva para todos los aspectos técnicos y administrativos de la competencia en sí. Así como las normas específicas por deporte publicadas en la Convocatoria Nacional Oficial de Juegos Deportivos Nacionales.
- 4.3 Los acuerdos tomados en los respectivos congresillos técnicos por deporte durante las diferentes etapas, que no estén en contradicción a los Reglamentos indicados en este artículo 4 y que estén asentados en las respectivas actas.

#### ARTICULO 5. ESTRUCTURA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Se consideran dentro de la estructura organizativa la participación de los siguientes órganos:

- 5.1 Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
- 5.2 Dirección Nacional del ICODER
- 5.3 Comités de Apoyo Locales
- 5.4 Comités Cantonales de Deporte y Recreación
- 5.5 Las Asociaciones y Federaciones de los Deportes oficiales en Juegos Deportivos Nacionales.
- 5.6 Acuerdos de las comisiones regionales que no estén en contradicción a los Reglamentos indicados en el artículo 4 y que estén asentados en las respectivas actas

#### ARTICULO 6. DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación es el órgano jerárquico superior del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación que tiene las siguientes funciones:

- 6.1 Promulgar, modificar, el presente Reglamento, así como dictar las directrices de su aplicación.

- 6.2 Designar para la etapa final en cada edición la sede o sedes oficiales de cada deporte.
- 6.3 Realizar la Convocatoria Nacional Oficial de los Juegos Deportivos Nacionales de cada edición.
- 6.4 Aprobar los planes, programas y presupuestos de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 6.5 Emitir criterios sobre informes periódicos de los avances y final de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 6.6 Nombrar, sustituir o destituir a los miembros de los Tribunales que así determine el presente Reglamento.
- 6.7 Fungir como instancia máxima en la resolución de conflictos que surjan en la aplicación del presente reglamento y sean sometidos a su conocimiento en los casos previstos en el presente Reglamento.

#### **ARTICULO 7 LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

La Dirección Nacional del ICODER, a través del Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales es una unidad operativa dentro de la estructura organizativa del ICODER y le corresponde:

- 7.1 Ejecutar las directrices, resoluciones, acuerdos, planes y programas que apruebe el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.2 La planificación, organización, ejecución, dirección, supervisión, control y evaluación de los Juegos Deportivos Nacionales
- 7.3 Integrar los equipos de trabajo necesarios para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 7.4 Recomendar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación los integrantes de los órganos que así establezca el presente Reglamento.
- 7.5 Representar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en las gestiones interinstitucionales que se requieran para el desarrollo del programa.
- 7.6 Tramitar y dar seguimiento a los contratos de bienes y servicios, así como convenios de cooperación relacionados con los Juegos Deportivos Nacionales.
- 7.7 Establecer los procedimientos de coordinación y comunicación con los Comités Cantonales Deporte y Recreación para su efectiva participación
- 7.8 Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las Federaciones Nacionales para lograr el apoyo técnico en cada disciplina deportiva.
- 7.9 Velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento y otras normas que rigen a los Juegos Deportivos Nacionales, para ello podrá emitir los comunicados necesarios que permitan una correcta aplicación de la normativa de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.10 Podrá realizar indagatorias, revisiones y fiscalizaciones de oficio cuando considere que hay anomalías en la aplicación del Reglamento y elevar para el trámite correspondiente a los órganos sancionatorios.
- 7.11 Colaborar con los respectivos Tribunales en las indagatorias que este le asigne de conformidad con los casos que estén en estudio.
- 7.12 Coordinar con la Comisión Regional de Coordinación y Comisiones Cantonales la organización y desarrollo de las actividades atinentes de cada edición a nivel regional y cantonal.
- 7.13 Recibir las denuncias o apelaciones presentadas por los Comités Cantonales de Deporte y Recreación para el traslado a los Tribunales.
- 7.14 Brindar una póliza para los atletas y miembros del cuerpo técnico debidamente acreditados a la Etapa Final por el ICODER en los períodos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial para tal fin.
- 7.15 Aprobar los actos, contratos y convenios conducentes a obtener patrocinio o financiamiento para el programa, aprobando los términos de las negociaciones financieras y autorizando las garantías y compromisos que deben adquirirse si fueren necesarias. El Consejo podrá ceder a los Comités de Apoyo Locales y Regionales algunos derechos de comercialización.
- 7.16 Las demás que le asignen este Reglamento.

#### **ARTICULO 8. DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACION**

- 8.1 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación son Órganos Municipales responsables de promover el deporte y la recreación en su jurisdicción. Se incluyen con igual rango los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de los Concejos Municipales Distritales.
- 8.2 Colaboran con las organizaciones Deportivas creadas bajo la Ley 7800 de su jurisdicción y órganos del mismo en la preparación y participación en los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.3 Son los responsables de dar el respaldo legal cuando se requiera y el aval a todas las delegaciones del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación y su jurisdicción para poder inscribirse y participar en la respectiva edición de Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con la Convocatoria Nacional Oficial que se promulgue.
- 8.4 Coordinará y facilitará la preparación y participación en la medida de sus posibilidades económicas y administrativas de sus representativos en las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.5 Cumplir con los demás requerimientos del presente Reglamento para la participación de las Disciplinas Deportivas en los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.6 En caso de que la Junta Directiva de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación no esté integrado durante el periodo de inscripciones, sea intervenido, finalice su periodo o quede incompleto en el transcurso de la respectiva edición, le corresponderá, al Concejo Municipal o Alcaldía, dictaminar al respecto en procura de no afectar la participación de los atletas o sus Disciplinas Deportivas.
- 8.7 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales.
- 8.8 En los deportes de conjunto el comité deberá organizar un torneo clasificatorio cantonal por disciplina deportiva, donde el ganador del torneo será quien represente al cantón en la etapa regional, este torneo será dirigido por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación De Deporte y Recreación y deberá ser comunicado mediante sus canales oficiales de comunicación con suficiente tiempo de antelación. En caso de que no se convoque al proceso eliminatorio cantonal, las asociaciones deportivas afectadas podrán presentar revocatoria y apelación ante las instancias respectivas (Tribunal de Primera y segunda Instancia).
- 8.9 Brindar un informe (resumen) del proceso de convocatoria cantonal y un informe final de los equipos que le representarán en cada deporte de conjunto.

#### **ARTICULO 9. DEL PROCESO ELIMINATORIO CANTONAL**

- 9.1 Este torneo será dirigido por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación De Deporte y Recreación y deberá ser convocado mediante sus canales oficiales de comunicación con suficiente tiempo de antelación. Solo se podrán inscribir en este torneo las asociaciones deportivas debidamente inscritas en el Registro Público y en el Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- 9.2 Cada Comité una vez publicada la convocatoria oficial a Juegos Deportivos Nacionales tendrá un plazo de diez días hábiles para publicar y notificar vía correo electrónico al Departamento de Competición Deportiva del ICODER, las disciplinas deportivas en las cuales participará de Juegos Deportivos Nacionales. En estas disciplinas deberá organizar el proceso eliminatorio cantonal.  
El comité que no realice la notificación no podrá ser inscrito en el proceso eliminatorio nacional.
- 9.3 En caso de que un comité no tenga planificado participar de una disciplina deportiva colectiva deberá otorgar el aval a las asociaciones deportivas debidamente inscritas que muestren su interés de participar en el plazo de los diez días hábiles establecido para este fin. En caso de haber más de dos asociaciones deportivas interesadas en participar, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá fiscalizar la eliminatoria cantonal.
- 9.4 Es responsabilidad del Comité Cantonal de Deporte y Recreación realizar las

- inscripciones de todas las personas participantes del proceso eliminatorio cantonal en los plazos establecidos para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 9.5 Una vez finalizada la Etapa Eliminatoria Cantonal, deberán entregar un informe numérico de participación en los formatos publicados en la Convocatoria Nacional Oficial.
  - 9.6 Cuando de la Etapa Eliminatoria Cantonal resulte clasificado un equipo que no sea parte de la estructura del Comité Cantonal, no será obligación del comité asumir los gastos de la participación de esta delegación en el proceso eliminatorio regional.
  - 9.7 Los entrenadores de las asociaciones inscritas en la etapa eliminatoria cantonal, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. De igual forma los atletas inscritos.
  - 9.8 Las asociaciones deportivas participantes del torneo eliminatorio cantonal, deberán asumir la responsabilidad de las sanciones que a esta se impongan durante el proceso. No recaerán sus acciones en los equipos del Comité Cantonal de Deporte y Recreación u otros representantes para las siguientes ediciones.
  - 9.9 No será obligación de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación el financiamiento del pago por concepto de servicios profesionales a los entrenadores o asistentes de los equipos clasificados del proceso eliminatorio cantonal.

**ARTICULO 10. DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE REPRESENTACION NACIONAL (FEDERACIONES NACIONALES)**

- 10.1 Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales son personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional y por acuerdo del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación tienen la Representación Nacional y ostentan, preferentemente, la representación internacional dada por su Federación Deportiva Internacional.
- 10.2 La Federación Nacional podrá delegar en Asociaciones afiliadas la responsabilidad de la dirección y organización de las competencias en modalidades y categorías específicas de su deporte en los Juegos Deportivos Nacionales, previa autorización del ICODER.
- 10.3 Las Federaciones Nacionales que forman parte del programa deportivo de Juegos Deportivos Nacionales deben para cada edición y a requerimiento del ICODER manifestar su intención de participar en la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 10.4 Una vez aceptada por el ICODER la participación de la Federación Nacional u otra organización autorizada en la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, le corresponde cumplir con los siguientes requisitos:  
Presentar copia vigente del Reglamento Nacional de Competición y Disciplinario que rige su disciplina deportiva.
  - a. Designar un Delegado y Subdelegado representantes ambos de la Asociación o Federación Nacional quienes serán los responsables de coordinar con el ICODER el desarrollo de la etapa eliminatoria y etapa final.
  - b. Preparar el calendario de actividades que regirán las competencias en sus diferentes etapas.
  - c. Someter a consideración del ICODER el presupuesto de gastos para su financiamiento en la medida de las posibilidades.
  - d. Someter a consideración del ICODER el presupuesto de gastos de los procesos clasificatorios y finales para su financiamiento en la medida de las posibilidades
  - e. Formalizar mediante contrato de servicios o convenio la participación en la organización y desarrollo de su disciplina deportiva de la correspondiente edición de Juegos Deportivos Nacionales.
  - f. Informado por el ICODER de la cantidad de participantes, preparar el proyecto de competición y normas específicas para ser aprobado por el ICODER y conocido por el Congresillo Técnico de las agrupaciones deportivas participantes.
  - g. Desarrollar los Congresillos Técnicos necesarios para cada etapa.
  - h. Desarrollar las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con el presente Reglamento.
  - i. Mantener constante comunicación y coordinación con el ICODER y los Comités Cantonales de Deporte y Recreación sobre el desarrollo y resultados de las

- competencias de su deporte mediante comunicados e informes parciales y finales de su gestión.
- j. Conocer y resolver las incidencias reportadas en los informes arbitrales, fiscales y delegados de las competencias desarrolladas y sancionar administrativa y disciplinariamente cuando así le otorgue competencia este Reglamento. No podrá cobrar depósitos de garantía por denuncias o apelaciones, ni aplicar sanciones económicas en la aplicación de normativa de competición o disciplinaria a las agrupaciones deportivas durante su participación en los Juegos Deportivos Nacionales.
- k. Las demás que el presente Reglamento le asigne y la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales del ICODER así lo requiera.

#### **ARTICULO 11. DE LOS ORGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONATORIOS.**

Se establecen dos órganos para la solución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Se establecen como principios de defensa de los intereses de los atletas, cuerpo técnico, Comités Cantonales, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante un primer órgano denominado Tribunal Nacional de Primera Instancia, adjuntando los cargos y pruebas de su denuncia. En caso de no satisfacer la resolución del primer órgano, recurrir en apelación ante el Tribunal Nacional de Segunda Instancia.

- 11.1. **Tribunal Nacional de Primera Instancia:** Darán seguimiento y sancionarán el incumplimiento técnico – administrativo de la normativa de Competición y Disciplinario de toda competencia oficial bajo su dirección. No se aplicarán sanciones de orden económico. Además de atender las denuncias o apelaciones que las Comités Cantonales formulen contra terceros producto de los resultados de las competencias.
- 11.2 **Tribunal Nacional de Segunda instancia:** Responsable de atender las apelaciones contra las resoluciones de la primera instancia.
- 11.3 **Consejo Nacional del Deporte y la Recreación:** Será la última instancia para resolución de conflictos que surjan de la aplicación del presente Reglamento durante la Etapa Eliminatoria. Para la Etapa Final el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación únicamente recibirán los casos donde se impongan sanciones disciplinarias de exclusión de un representante de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deportes y Recreación por más de dos Ediciones o la inhabilitación de Comités Cantonales de Deporte y Recreación.

#### **ARTICULO 12. DE LOS TRIBUNALES DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES**

Se establecen dos órganos sancionatorios para la resolución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Serán los principios de defensa, los intereses de los atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales de deporte y recreación, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante una primera instancia y en caso de no satisfacer la resolución de la primera instancia, podrá recurrir en apelación ante la segunda instancia.

- 12.1 Integración de los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales. Lo conforman tres personas titulares y una persona suplente, todas de nombramiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por recomendación de la Dirección Nacional a través Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales. En la integración de ambos Órganos Colegiados habrá al menos un abogado del Departamento Legal del ICODER y los demás miembros deben contar con conocimientos en las Ciencias del Deporte y la Recreación, del ICODER. El suplente se incorporará en caso de ausencia de un miembro titular, puede asistir a las sesiones aún y cuando asistan los tres titulares, pero no tendrá voto. Sus nombramientos serán por dos ediciones consecutivas de los Juegos Deportivos Nacionales, venciendo su nombramiento treinta días después de finalizada la respectiva edición, salvo que tengan casos en atención, para lo cual

- deberán de finalizar los mismos.
- 12.2 Entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario que tendrán las funciones dictadas por los artículos 49 y 50 de la Ley General de la Administración Pública.
  - 12.3 En cada sesión ordinaria o extraordinaria para dictar sus resoluciones finales deberán estar presentes al menos dos de sus miembros, siendo el Presidente uno de ellos.
  - 12.4 En cada sesión dictarán resoluciones en relación a lo estudiado por los tribunales, donde se consignará lo actuado en cada una de ellas y se comunicará en forma inmediata a los interesados de las resoluciones en firme.
  - 12.5 Los Tribunales podrán conocer los asuntos que el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales le sometan a su consideración, en su calidad de fiscal de oficio sobre el quehacer de los Juegos Deportivos Nacionales debiendo presentar las pruebas del caso para mejor resolver.
  - 12.6 El Departamento de Juegos Deportivos Nacionales brindará los servicios de apoyo logístico para el debido funcionamiento de los Tribunales, así mismo será el encargado de comunicar y ejecutar las resoluciones en firme.

### **ARTICULO 13. DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL ICODER**

Las Oficinas Regionales del ICODER son unidades desconcentradas ubicadas en las diferentes regiones del país que brindarán su apoyo en los siguientes asuntos:

- 12.1 Coordinar con el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales los procesos de inscripciones y acreditaciones de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación.
- 12.2 Brindar asesoría e información a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación sobre los Juegos Deportivos Nacionales.
- 12.3 Coordinar la Comisión Regional para la Etapa Eliminatoria.
- 12.4 Otras que el presente Reglamento les faculte.
- 12.5 Colaborar con los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, sedes de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales

## **CAPITULO II CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL**

### **ARTICULO 13. ASIGNACION DE SEDE DE LA ETAPA FINAL**

Para cada edición de los Juegos Deportivos Nacionales corresponde al Consejo Nacional de Deporte y Recreación designar las sedes de las Finales Nacionales.

### **ARTICULO 14. CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL PARA CADA EDICIÓN**

Para cada edición de Juegos Deportivos Nacionales el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación emitirán una Convocatoria Nacional Oficial invitando a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y atletas del país a participar. Para ello divulgará en los medios de comunicación colectiva mediante un acto solemne y público la Convocatoria.

Dicha Convocatoria contendrá al menos, sedes de la etapa nacional y demás asuntos que sean pertinentes y por tanto normas de aplicación y acatamiento obligatorio como parte del presente Reglamento.

## **CAPITULO III DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION**

### **ARTICULO 15. DE LA INSCRIPCION DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

- 15.1 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación tendrá el derecho de manifestar su intención de participar y cumplir con los requisitos de inscripción en la disciplina deportiva de su escogencia dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial y la normativa atinente. Las inscripciones en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales serán permanentes, es decir por todas las ediciones en que dure la participación por edad del atleta.
- 15.2 Para tramitar inscripciones nuevas, todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación deberá tramitar o presentar su

documentación de inscripción ante el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales conforme sea indicado en la Convocatoria Nacional Oficial. Todos los archivos que se incorporen en el sistema de inscripciones deberán cumplir con los formatos establecidos en el manual publicado para tal fin, caso contrario se aplicará lo citado en el presente artículo.

- 15.3 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación que se inscriba en un deporte de conjunto debe inscribir el mínimo de atletas requeridos por dicho deporte y obligatoriamente un entrenador. Podrá completar la nómina hasta la fecha de cierre que se establezca.
- 15.4 Las inscripciones que no tengan la información completa, cuenten con errores de hecho, o sean presentadas en forma extemporánea no se tomarán como válidas según los plazos que serán publicados en la Convocatoria Nacional Oficial.

En caso que el Comité Cantonal de Deporte presente en el plazo establecido la documentación de inscripción y la misma contenga alguno de los requisitos incompletos, el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales que recibe la documentación deberá devolver la solicitud con indicación por escrito de los requisitos incumplidos para ser completados en el plazo de **tres días hábiles**, al término del cual si no presenta en forma correcta la documentación, se dará por rechazada la solicitud de inscripción por incumplimiento de requisitos o en su defecto de cumplirse con los requisitos dará el trámite correspondiente.

Transcurridos **siete días hábiles** de haberse recibido por buena la inscripción y se detecte una omisión o error de algún requisito en un proceso posterior, se podrá solicitar al interesado completar el requisito faltante si el mismo se considera necesario para identificar plenamente al participante, los requisitos deberán ser completados en el plazo de **tres días hábiles** a partir de recibida la notificación.

- 15.5 Cuando el ICODER compruebe que un Comité Cantonal de Deporte y Recreación ha incurrido en la inscripción errónea de atletas, podrá anular la inscripción. Para lo cual se deberá presentar un oficio con la solicitud de anulación de inscripción por parte del Comité Cantonal de Deporte y Recreación que incurrió en el error. No se aplicará este artículo cuando se compruebe la participación en la disciplina deportiva con el cantón.
- 15.5 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación deberán de declarar los datos estadísticos por deporte de las inscripciones en su etapa cantonal tanto de atletas, cuerpo técnico, delegado y otros oficiales que así sea determinado por las Normas Generales y de cada deporte. Una vez que se publiquen las listas de atletas clasificados a la Etapa Final en Deportes Individuales, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de deberá en un plazo de **cinco días hábiles** confirmar que las listas de clasificación por deporte están correctas, de no hacerse la notificación el plazo mencionado, se tomarán por correctas las listas publicadas.
- 15.6 En Deportes de Conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá comunicar al Departamento de Competición Deportiva las listas de atletas que participarán de la Etapa Final, para esto contarán con cinco días hábiles una vez finalizada la Etapa Clasificatoria de cada deporte.
- 15.7 Una vez iniciada la Etapa Final, no se permitirán inscripciones ni des inscripciones de atletas.
- 15.8 El cantón sede de la etapa final de cualquier deporte deberá llevar a cabo las inscripciones de sus atletas en iguales condiciones que los demás Comités Cantonales de Deporte y Recreación y deberán participar en todos los procesos eliminatorios establecidos en cada uno de los deportes.

#### **ARTICULO 16 DE LOS REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCION A CARGO DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION**

El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación para tramitar la inscripción deberá cumplir los siguientes requisitos y responsabilidades:

- 16.1 Será responsabilidad del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación que da el aval verificar por este último que los

- participantes cuenten con una póliza contra accidentes vigente que cubra el periodo de competencias eliminatorias.
- 16.2 En los casos de aquellos deportes que requieran como requisito de participación en la competencia la póliza suscrita, la información pertinente debe ser enviada con la antelación del caso.
- 16.3 El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación establecerán los mecanismos para proceder con las inscripciones de los atletas durante el periodo establecido y cumpliendo con los procedimientos establecidos para la respectiva Convocatoria Nacional Oficial.

#### **ARTICULO 17. DE LA PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ATLETAS**

En los Juegos Deportivos Nacionales podrá participar como atleta toda persona que cumpla con los requisitos generales y específicos de cada deporte establecidos en el Reglamento.

- 17.1 Podrá participar como atleta:
- Toda persona costarricense por nacimiento o naturalización.
  - Los extranjeros que tengan vigente su cédula de residencia temporal o permanente en Costa Rica, así mismo las condiciones especiales autorizadas por la Ley General de Migración y Extranjería.
  - Únicamente para los atletas que ha tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y quieran trasladarse de Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberán presentar un acuerdo entre el Comité Cantonal de Deporte y Recreación que lo inscribió en la edición anterior con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación que quisiera inscribirlo para la presente Edición por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales, por lo tanto, en el momento de realizada la inscripción deberán incorporar el pase cantonal en formato jpg. en el sistema de inscripción la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales. Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación solicite en dos ediciones consecutivas a la misma persona como pase cantonal, este dejará de ser pase cantonal y no necesitará la solicitud para las siguientes ediciones.

Únicamente podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y rama. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre comités cantonales de deporte. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación únicamente podrán solicitar y autorizar pases cantonales en el período que el ICODER publique para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial.

En el caso de los atletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales por el comité donde reside, podrán inscribirse por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación sin necesidad del pase cantonal y se asignará como su primera inscripción para las siguientes Ediciones.

Cuando un comité demuestre que no tiene interés en promover una disciplina deportiva que ya estuvo representando al cantón, los atletas de esa disciplina podrán trasladarse por el resto de ediciones a otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación sin necesidad de pase cantonal.

Si un atleta demuestra que no fue convocado o que no existe interés del Comité Cantonal de Deporte y Recreación por inscribirlo, podrá solicitar al ICODER la autorización para participar por otro cantón. Para esto se aplicarán los mismos periodos que en el caso de pases cantonales.

- Para poder identificarse en el proceso de inscripción el atleta debe presentar algún documento que lo acredite, para ello podrá utilizar según sea su condición, su cédula de identidad, cédula de identidad de menor o pasaporte para los costarricenses. Si es extranjero cédula de residencia temporal o permanente, en donde consten el nombre completo, fecha de nacimiento y fotografía del portador.  
**SOLO SE ACEPTAN LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO PARA ATLETAS MENORES DE 12 AÑOS POR CARECER DE UNA FOTOGRAFIA.**

- Únicamente los menores de doce años podrán presentar constancia o certificación extendida por el Registro Civil y una fotografía reciente.
- e. Para identificarse durante la Etapa Final, será obligatorio el uso de la acreditación oficial extendida por el ICODER, según los listados de clasificados aprobados
  - f. La edad establecida para cada deporte, categoría y rama deberá tenerla el atleta durante el año de competición de la respectiva edición cumplidos o a cumplir a partir de 1 de enero de correspondiente año, para facilitar la ubicación de categoría en la Convocatoria Nacional Oficial se detallará el cuadro de años que corresponde a cada una.
- 17.2 La distribución regional con los respectivos cantones y concejos de distrito será la siguiente:
- a. Región Guanacaste: Abangares, Bagaces, Cañas, Carrillo, Hojanca, La Cruz, Liberia, Nandayure, Nicoya, Santa Cruz, Tilarán y Concejo Distrito de Colorado
  - b. Región Puntarenas: Aguirre, Esparza, Garabito, Montes de Oro, Orotina, Parrita, Puntarenas, San Mateo, Concejo Distrito de Cóbano, Concejo Distrito de Lepanto, Concejo Distrito de Monteverde y Concejo Distrito de Paquera.
  - c. Región Zona Norte: Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala, Sarapiquí, Río Cuarto Grecia, Peñas Blancas de San Ramón, Zarcerro
  - d. Región Alajuela: Alajuela, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Póas, San Ramón, Valverde Vega.
  - e. Región Heredia: Barva, Belén, Heredia, Flores, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santa Bárbara, Santo Domingo.
  - f. Región San José A: Alajuelita, Escazú, Montes de Oca, Mora, Puriscal, Santa Ana, San José, Turrubares.
  - g. Región San José B: Acosta, Aserri, Curridabat, Desamparados, Goicoechea, Moravia, Tarrazú, Dota, León Cortés, Tibás y Coronado
  - h. Región Cartago: Alvarado, Cartago, El Guarco, Jiménez, La Unión, Oreamuno, Paraíso, Turrialba, Concejo Distrito de Cervantes, Concejo Distrito de Tucurrique.
  - i. Región Limón: Guácimo, Limón, Matina, Pococí, Siquirres y Talamanca.
  - j. Región Zona Sur: Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa y Pérez Zeledón.
- 17.3 En los deportes de conjunto y por rama podrán inscribirse hasta dos extranjeros.
- 17.4 Un atleta podrá inscribirse y participar SÓLO en un deporte en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación. Aunque si podrá inscribirse hasta en dos modalidades de dicho deporte con el mismo Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación durante la etapa eliminatoria. Para la Etapa Final deberá participar únicamente en una disciplina.
- 17.5 Cuando un atleta es des inscrito no podrá inscribirse con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en la misma edición, salvo el caso de refuerzo.
- 17.6 En deportes de conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación que clasifique a la Etapa Final podrá requerir un atleta como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales, que no clasificaron a la Etapa Final. Para ello el interesado debe solicitar el pase al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación eliminado y proceder a su inscripción, conforme el calendario publicado por la oficina de Juegos Deportivos Nacionales. El cierre para inscripción de refuerzos será **10 días hábiles** antes de la Inauguración Oficial de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales. Para hacer efectiva la inscripción el Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá presentar ante el ICODER los documentos de autorización del refuerzo en el plazo establecido.
- 17.7 En deportes individuales, el atleta podrá inscribirse hasta un máximo de pruebas o eventos que la norma de dicho deporte establezca.
- 17.8 Aquel atleta que haya finalizado su participación en los procesos clasificatorios y no haya clasificado a la etapa final podrá inscribirse en otro deporte cumpliendo con la normativa del caso.
- 17.9 No podrá ser inscrito ningún atleta que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional, Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte. Es obligación de la Asociación o Federación indicar cuales de sus atletas se encuentran purgando alguna sanción disciplinaria

**ARTICULO 18. DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION DE ENTRENADORES Y ASISTENTES**

- 18.1 Los miembros de los cuerpos técnicos en cada deporte sólo podrán inscribirse con un Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación. Podrán desempeñarse en diferentes funciones según las categorías y ramas que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación inscriba.
- 18.2 Los asistentes y entrenadores deberán contar con certificados, que le respalden como entrenador del deporte en que se inscribe. Siempre que la Federación cuente con el programa de formación. Para esto deberá consultar la normativa de cada deporte publicada en la Convocatoria Nacional Oficial.
- 18.3 No podrá ser inscrito ningún entrenador o asistente que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional, Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte. Es obligación de la Asociación o Federación indicar cuales de sus miembros de cuerpo técnico se encuentran purgando alguna sanción disciplinaria.

**ARTICULO 19. SUSTITUCIÓN DE ATLETAS POR LESIÓN, EMBARAZO, MUERTE O CONVOCATORIA A UNA SELECCIÓN NACIONAL**

- 19.1 En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales luego de finalizada la acreditación definitiva de los atletas que asistirán a la etapa final, podrá ser sustituido un atleta en caso de lesión, embarazo o muerte, para lo cual el plazo finaliza cinco días hábiles antes de la Inauguración Oficial de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales
- 19.2 En deportes de conjunto el sustituto debe ser un atleta que estuvo inscrito para participar con ese Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en las etapas clasificatorias o bien puede ser un atleta que no haya estado inscrito con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 19.3 En los deportes individuales en eventos por equipo el atleta debe ser de los suplentes inscritos si se dieran dichas inscripciones o bien puede ser un atleta que no haya estado inscrito con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 19.4 El trámite de sustitución se llevará a cabo ante el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales y se debe presentar dictamen médico que certifique la lesión del atleta o un documento oficial que certifique el deceso del atleta.
- 19.5 Se autoriza la inscripción de atletas para la etapa final de Juegos Deportivos Nacionales, el plazo cierra cinco días hábiles antes de la Inauguración Oficial de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales si es para sustituir a un atleta que fue llamado a formar parte de una Selección Nacional.

**CAPITULO IV  
PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACION DE LAS COMPETENCIAS**

**ARTICULO 20 PROGRAMA DE DEPORTES**

Los Juegos Deportivos Nacionales comprenden las disciplinas deportivas, modalidades, ramas, categorías y eventos que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación apruebe para cada edición de conformidad con el presente Reglamento y los que a futuro apruebe:

- 20.1 Deportes de Conjunto: Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol, Futsal, Voleibol y Voleibol Playa
- 20.2 Deportes Individuales: Atletismo, Ajedrez, Boxeo, Ciclismo (modalidad Ciclismo de Ruta y Ciclismo de Montaña), Gimnasia artística y Gimnasia rítmica, Halterofilia, Judo, Karate Do, Natación, Patinaje, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa, Triatlón.

## **ARTICULO 21. DEPORTES DE EXHIBICION**

El Consejo Nacional del Deporte y Recreación podrá aprobar para cada edición la inclusión de deportes de exhibición de conformidad con las facilidades que se cuenten y el interés de su futura inclusión en el programa oficial deportivo.

El ICODER y el Comité de Apoyo Local o Regional brindarán las facilidades que los recursos disponibles estén a su alcance de conformidad con la duración del mismo.

La Federación o Asociación Nacional interesada debe presentar una propuesta de la competencia que desarrollará en la cual se incluirá la información de al menos el sistema de inscripción, categorías y sistema de competencia que tendrá el evento y su fuente de financiamiento.

## **ARTICULO 22. DEL PROCESO COMPETITIVO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES**

22.1 Los Juegos Deportivos Nacionales tienen como finalidad la participación en la etapa final de un máximo de ocho representativos de Comités Cantonales en las pruebas, eventos o torneos del programa de deportes en cada una de las ramas y categorías de los Deportes individuales.

En todos los deportes de conjunto salvo el caso de Béisbol clasificarán a la final diez equipos.

En fútbol, baloncesto, voleibol, voleibol de playa y futsal se clasificarán a la final 10 equipos, que serán agrupados en regiones una vez finalizada la inscripción. Por rama se clasificará un representante por región.

Cuando en una región se inscriban TRES equipos O MENOS, dicha región deberá competir por su clasificación, fusionándose con otra región (las más cercana geográficamente) y que tenga menos equipos inscritos. El ganador de esta serie clasificará directo a la Etapa Final y el perdedor tendrá un espacio en el repechaje.

Una vez finalizada la primera fase del proceso clasificatorio, se realizará un repechaje donde estarán los segundos lugares por región para completar el espacio de las regiones que no hayan registrado inscripción. De igual forma participará el segundo lugar de cada una de las regiones fusionadas en la fase anterior (si existieran), del cual saldrán los restantes clasificados a la Etapa Final.

22.2 La Convocatoria Nacional Oficial fijará el periodo en la cual deben desarrollarse las competencias clasificatorias, tomando en consideración el calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación y el calendario de competencias de la Federación o Asociación Nacional. Aquellos deportes que deben extenderse más allá de la fecha, deberá justificar la solicitud para extender el plazo para la obtención de clasificados a la etapa final.

22.3 En deportes de conjunto los respectivos Comités Cantonales de Deporte y Recreación en coordinación con las Federaciones Deportivas de Representación Nacional u organizaciones autorizadas que serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de equipos para la etapa final.

a. Cerrada la inscripción de disciplinas deportivas por rama y deporte y para obtener hasta los diez clasificados cada Federación, Asociación, o ente encargado del deporte presentará para aprobación del Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales una propuesta del sistema de competencia que será dada a conocer durante los respectivos Congresillos Técnicos que sean necesarios realizar. En caso de que en una región no se inscriba ningún Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación, clasificara a la Etapa Final el equipo que resulte ganador de un repechaje entre los segundos de cada región.

b. El primer Congresillo Técnico se llevará a cabo al menos siete días después de finalizada la inscripción de Comités Cantonales.

- c. Las resoluciones del Congresillo Técnico denominadas normas específicas para la(s) etapa(s) clasificatoria(s) no podrán estar en contraposición al Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y de la Federación o Asociación Nacional.
  - d. Las propuestas de los calendarios de competencias deben incluir sedes, horario, costos de arbitraje o jueces y demás datos técnicos según el deporte, debe ser remitido por la Federación, Asociación o ente encargado a los Comités Cantonales para su información, verificación y confirmación en un plazo de cinco días hábiles de haberseles comunicado. La ausencia de respuesta por parte del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación dará por aprobado el mismo.
  - e. Cumplido el plazo para observaciones por parte de los Comités Cantonales, la Federación o Asociación Nacional y el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales comunicarán el inicio de las competencias oficialmente dentro de los siguientes quince días.
  - f. Las sanciones de suspensión de partidos de atletas o miembros del cuerpo técnico en deportes de conjunto continuarán en la Etapa Final para lo cual la organización encargada de la ejecución de la Etapa Eliminatoria deberá presentar un informe de las personas castigadas.
- 22.4 En deportes individuales las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales u organizaciones autorizadas serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de atletas para la etapa final

#### ARTICULO 23. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS

- 23.1 En deportes de conjunto, salvo en el caso de béisbol, voleibol de playa se establecen las siguientes directrices:
- a. Cada Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Deporte y Recreación llevará a cabo su proceso de eliminatoria de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición. Lo anterior basado en los artículos establecidos para tal fin en la presente normativa.
  - b. Cada región en coordinación con la Asociación o Federación de representación nacional deberá establecer una comisión regional, coordinada por el representante de la Oficina Regional del ICODER, donde mediante la ejecución de congresillos técnicos por deporte elabore los calendarios de competencia y control de resultados, así mismo se realicen los diagnósticos de las instalaciones deportivas, para la presentación de un clasificado por región en deportes de conjunto. Será responsabilidad de cada comisión presentar ante la Dirección Nacional, en el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales un informe de los eventos realizados con el respectivo clasificado a la Etapa Final. En el caso de que en la comisión regional exista un acuerdo que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el funcionario del ICODER responsable de la región en compañía del Departamento de Competición Deportiva, tendrán la facultad de para recomendar o resolver de manera definitiva. En el caso de las sanciones por inscripción o temas contemplados en el presente Reglamento serán responsabilidad de los Tribunales que en este se establecen, las comisiones únicamente podrán aplicar sanciones en lo referente a las situaciones propias de cada juego.  
En el caso de Voleibol de Playa, Balonmano y Beisbol se organizarán torneos a nivel nacional para obtener los clasificados a la Etapa Final.
- c. Para organizar los respectivos torneos, los comités deberán considerar las siguientes directrices.
    - c.1 Todas las decisiones deberán estar amparadas en las normativas nacionales e internacionales para cada uno de los deportes de conjunto que se encuentren en competencia, de ser necesario se solicitará por escrito el criterio técnico de la asociación o federación para la orientación de las decisiones deportivas.
    - c.2 La agrupación de equipos puede ser a base de un ranking de resultados de los equipos de ediciones anteriores, deberá imperar la agrupación por cercanía geográfica o una combinación de ambas u otro sistema válido o usual de la Federación, Asociación o Ente organizador.
    - c.3 Debe prevalecer el principio de que los equipos no deben viajar grandes distancias,

- motivando gastos excesivos, excepto el sistema de repechaje para obtener los últimos clasificados.
- 23.2 En deportes individuales se establecen las siguientes directrices:
- a. En deportes individuales de clasificación mediante torneo, clasificarán a la etapa final los ocho primeros lugares.
  - b. En deportes individuales con marca mínima, clasificarán a la etapa final aquellos atletas que cumplan con la marca mínima.
  - c. Se declara desierto, todo evento o prueba en el que no se encuentren atletas inscritos desde la etapa eliminatoria de al menos tres diferentes cantones.
- 23.3 Se podrán proponer otro sistema que no implique grandes erogaciones por traslado, hospedaje y alimentación a los Comités Cantonales participantes, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas según sea el caso en Congresillo Técnico previo a cada etapa clasificatoria.

Sobre los tribunales, esta es la conformación:

**Tribunal de Primera Instancia**

Lic. Adrián Echeverría  
Lic. Juan Villalobos  
Licda. Karen Salas  
Suplente: Lic. Jonathan Masís

**Tribunal de Segunda Instancia**

Licda. Ligia Amador  
Licda. Maureen Cerdas  
Lic. Jorge Monge  
Suplente: Lic. Alonso Leon Mena

Aún quedan pendientes de revisar los Artículos del 24 en adelante para próxima sesión. -----

Una vez presentada la disertación del señor Monge se acuerda lo siguiente: -  
**ACUERDO N°3.** Se acuerda aprobar las modificaciones al Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Nacionales presentadas ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por el señor Minor Monge Montero, hasta el Artículo N°23, queda pendiente de terminar revisión en siguiente Sesión Ordinaria. **ACUERDO FIRME.** -----

**CAPITULO III. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR 1068-2018.**

**ARTÍCULO 4.** La señora Alba Quesada indica que el acuerdo N°7 de la sesión ordinaria 1068-2018 debe cambiar su redacción y leerse de la siguiente manera: -----

“**ACUERDO N°7.** Se acuerda ordenar al señor Jonathan Masís Solís, abogado del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación realizar una investigación preliminar en torno al proyecto denominado “Construcción de los Mega Proyectos Deportivos”. Analizando en forma general todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Lo anterior con el fin de determinar si se cumplió con todos los procedimientos necesarios y se respetó la

normativa vigente. **ACUERDO FIRME**-----

**ACUERDO N°4.** Se acuerda modificar Acuerdo N°7 de sesión ordinaria 1068-2018, para que se lea de la siguiente manera: -----

**ACUERDO N°7.** Se acuerda ordenar al señor Jonathan Masís Solís, cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y tres cero-cero treinta y siete, abogado del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación realizar una investigación preliminar en torno al proyecto denominado “Construcción de los Mega Proyectos Deportivos”. Analizando en forma general todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Lo anterior con el fin de determinar si se cumplió con todos los procedimientos necesarios y se respetó la normativa vigente. **ACUERDO FIRME.**-----

**ARTÍCULO 5.** Don Hernán Solano Venegas indica que el Acuerdo N°2 de sesión 1068-2018 también debe modificarse e incluir al Ministerio de Deportes y al Ministerio de Salud y debe leerse de la siguiente manera: -----

“**ACUERDO N°2.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación recomienda al Ministro de Deportes que por medio del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Salud, proceda a la declaratoria de Interés Público y Nacional del II Congreso Nacional de Educación Física y Deportes 2019, organizado por la Escuela Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida (CIEMHCAVI) y la Escuela de Educación Física y Deporte (EDUFI), de la Universidad de Costa Rica el cual se realizará del 26 al 28 de noviembre del 2019.. **ACUERDO FIRME**” -----

**ACUERDO N°5.** Se acuerda modificar el Acuerdo N°2 de la sesión ordinaria 1068-2018, para que se lea de la siguiente manera: -----

**ACUERDO N°2.** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación recomienda al Ministro de Deportes que por medio del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Salud, proceda a la declaratoria de Interés Público y Nacional del II Congreso Nacional de Educación Física y Deportes 2019, organizado por la Escuela Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida (CIEMHCAVI) y la Escuela de Educación Física y Deporte (EDUFI), de la Universidad de Costa Rica el cual se realizará del 26 al 28 de noviembre del 2019. **ACUERDO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 6.** Revisión y aprobación del ACTA 1068-2018, celebrada el 15 de

noviembre de 2018. -----

**ACUERDO N°6.** Se lee y aprueba del ACTA 1068-2018, celebrada el 15 de noviembre de 2018. **Aprobado por unanimidad.** -----

**CAPITULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**-----

**ARTÍCULO 7.** El señor Hernán Solano Venegas presenta el Informe DFOE-SD-IF-01-2018, “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)”, preparado por la Contraloría General de la República e indica que queda pendiente de analizar para la próxima sesión. –

**ARTÍCULO 8.** Don Hernán Solano comenta de la audiencia en la Contraloría General de la República con respecto al caso del nombramiento del Auditor Interno del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y presenta oficio ARH-0862-11-2018, suscrito por los señores Ahmed Capitán Jiménez, Psicólogo y el señor Fernando Hernández Pacheco el cual indica lo siguiente:

*“En seguimiento al Concurso Público N° 001-2018, y en consideración a los plazos de revisión de la Contraloría General de la República, así como está pendiente por el ente contralor se apersonen a la Unidad de Recursos Humano a revisar en su totalidad el expediente. Les remitimos la recomendación de nombrar de forma interina en el puesto de Auditor Interno por un período de hasta 3 meses en plaza vacante, con el objetivo de no debilitar a la Auditoría Interna al dejarla sin jefatura por lo que podría llegar a ser un período prolongado.* -----

*Para esto se remite la recomendación de nombramiento interno del funcionario:* -----

- *Nombre: Allan Mosquera Vargas.* -----
- *Cédula de identidad: 701150291.* -----
- *Título académico: Licenciatura en Contaduría Pública.* -----
- *Correo electrónico: [allan.mosquera@jcoder.go.cr](mailto:allan.mosquera@jcoder.go.cr)* -----
- *Jornada laboral: diurna, tiempo completo.* -----
- *Horario: 8:00 a 16:00* -----

*Para lo anterior y en caso de acoger la recomendación y proceder con el nombramiento interino se deberá considerar las acciones a ejecutar por parte del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, según los lineamientos de R-CO-83-2018 de la Contraloría General de la República:* -----

*“2.2.3. Requisitos de la solicitud de autorización de Nombramientos Interinos.- El documento mediante el cual la Institución formule ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino de auditor o subauditor interino, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al gerente del área de fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa correspondiente, según la Institución gestionante. -----*
- b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse una certificación del acuerdo que cite la sesión y el acta respectiva. -----*
- c) Debe indicar al menos los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto: -----*
  - a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado. -----*
  - b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario. -----*
  - c) Tipo de nombramiento (interino), fecha a partir de la cual se propone formalizar el nombramiento y plazo por el cuál rige la designación. -----*
  - d) Número telefónico, correo electrónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna. -----*
  - e) Razones que fundamentan la selección del candidato propuesto. -----*

*Sin más se adjunta la certificación de la Unidad de Recursos Humanos la cual deberá de enviarse adjunta a la solicitud del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.” -----*

**ACUERDO N°7.** Se acuerda acatar la recomendación de la Administración de Recursos Humanos, según oficio ARH-0862-11-2018 en seguimiento al Concurso Público N°001-2018, y en consideración a los plazos de revisión de

la Contraloría General de la República, así como está pendiente por el ente contralor se apersonen a la Unidad de Recursos Humanos a revisar en su totalidad el expediente recomienda nombrar de forma interina en el puesto de Auditor Interno por un período de hasta 3 meses en la plaza vacante, con el objetivo de no debilitar a la Auditoría Interna al dejarla sin jefatura por lo que podría ser un período prolongado. Para esto se remite la recomendación de nombramiento interno del funcionario: -----

- Nombre: Allan Mosquera Vargas -----
- Cédula de identidad: 701150291 -----
- Título académico: Licenciatura en Contaduría Pública -----
- Correo electrónico: [allan.mosquera@icoder.go.cr](mailto:allan.mosquera@icoder.go.cr) -----
- Jornada laboral: diurna, tiempo completo -----
- Horario: 8:00 a 16:00 -----

Y se procede a enviar la solicitud de autorización de nombramiento interino a la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME.** -----

#### **CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL**-----

**ARTÍCULO 9.** La señora Alba Quesada presenta el oficio ARH-860-2018, suscrito por el señor Fernando Hernández Pacheco, Jefe, Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, referente al criterio de la Unidad de Recursos Humanos sobre acuerdo tomado acerca de la Comisión de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano en lo cual lo que interesa dice: -----

*“Según se observa en el procedimiento actual es la Dirección Nacional la única instancia con la potestad para asignar el beneficio de beca o capacitación, siendo el rol de la CCD el de realizar el estudio técnico para asesorar a la Dirección en la toma de decisiones, por lo que de mantenerse el Acuerdo, tal y como está planteado se estaría dejando a la Dirección Nacional en vulnerabilidad al privarla de la correspondiente asesoría.* -----

*Por esta razón la Unidad de Recursos Humanos ofrece las siguientes recomendaciones:* -----

*1. Analizando el contexto fiscal en el cual se encuentra el país y considerando*

*la relación costo-beneficio, se recomienda limitar el otorgamiento de capacitaciones en el exterior indicando como excepción aquellas en donde el Gobierno extranjero, Institución interesada o el funcionario aporta en su totalidad todos los costos de esta, entre ellos boleto aéreo, hospedaje, alimentación, entre otros. -----*

*2. Considerando que el interés del CNDR es eliminar la CCD, lo que corresponde es derogar Acuerdo N°1 de la Sesión Ordinaria N°756-2011, del 05 de mayo de 2011, donde se aprobó el Reglamento de Capacitación y Becas para el Desarrollo del Recurso Humano del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. -----*

*3. Se debe mencionar que por los términos en que está redactado el actual Reglamento no consideramos posible eliminar la CCD y mantener la normativa actual ya que dejaría muchos vacíos legales que se indican como competencia de la CCD. -----*

*4. Ante la posible derogación del Reglamento, se debe de dar un tiempo prudencial para la creación de un nuevo reglamento que regule la asignación de becas y capacitación, ya que no es prudente para la institución carecer de este marco regulatorio. -----*

*5. Por Control Interno y el índice de Gestión Institucional de la Contraloría General de la República es obligación de toda institución pública elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación y Desarrollo del personal, por lo que se recomienda no derogar el artículo 59 del Reglamento Autónomo de Servicio que le delega esta responsabilidad a la Unidad de Recursos Humanos, pues de lo contrario estaríamos incumpliendo con dichos lineamientos” -----*

**ACUERDO N°8.** Se acuerda acatar la recomendación hecha por la Administración de Recursos Humanos del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación mediante oficio ARH-860-2018 y se procede a: -----

*Derogar el Acuerdo N°6 de la Sesión Ordinaria N°1067-2018, que dice:”... derogar el artículo del Reglamento Autónomo de Servicios del ICODER, que regula lo concerniente a la asignación de Becas y Facilidades de Capacitación;*

para que se elimine la Comisión de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano y que las solicitudes de becas y capacitaciones sean elevadas a la Dirección Nacional con aprobación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, así mismo revisar la redacción del reglamento, esto debido a la situación económica del país”.-----

Derogar el Acuerdo N°1 de la Sesión Ordinaria N°756-2011, donde se aprobó el Reglamento de Capacitación y Becas para el Desarrollo del Recurso Humano Institucional. -----

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos la creación de un nuevo reglamento que regule la asignación de becas y capacitación para los funcionarios del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Cuenta con un plazo de 6 meses. Durante los 6 meses que se le concede a la Unidad de Recursos Humanos para crear el nuevo Reglamento, el análisis para la asignación de becas y capacitaciones será responsabilidad exclusiva de la Dirección Nacional. -----

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, analizando el contexto fiscal en el cual se encuentra el país y considerando la relación costo-beneficio, restringe el otorgamiento de capacitaciones en el exterior para funcionarios del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación con excepción de aquellas en donde el gobierno extranjero, institución interesada o el funcionario, aporte en su totalidad todos los costos de esta, como boleto aéreo, hospedaje, alimentación, entre otros. Así mismo, se deben limitar las capacitaciones nacionales de conformidad con la realidad presupuestaria de la institución y del país. **ACUERDO FIRME.** -----

#### **CAPÍTULO V. INFORMES. ASESORÍA LEGAL**-----

**ARTÍCULO 10.** Se presenta el oficio AL-611-11-2018, suscrito por la señora Ligia Amador Alfaro, Jefa a.i. Asesoría Jurídica y el señor Adrián Antonio Echeverría Ramírez, Asesoría Jurídica, donde se indica lo siguiente: -----

*“Reciba un cordial saludo, en respuesta a su oficio DN-2164-11-2018 del 1 de noviembre de 2018, donde se traslada para atención y respuesta el oficio AM-*

2018-0585 del 20 de julio de 2018, suscrito por el señor Luis Madrigal Hidalgo donde aporta información requerida para iniciar el trámite de escritura de donación del inmueble folio real 1-168062-000, plano catastrado SJ-0292135-1977, producto del acuerdo del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación número 21 tomado en la sesión ordinaria 1003-2017 celebrada el 19 de enero de 2017, esta Asesoría considera que por haber tomado dicha decisión el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación con otra integración, se recomienda llevar el asunto de nuevo a su conocimiento de este cuerpo colegiado, pues esta instalación deportiva tiene un área importante y podría ser susceptible de algún proyecto del ICODER para los próximos años. -----  
En caso de no tomarse en cuenta nuestra recomendación se procederá con el trámite correspondiente.” -----

**ACUERDO N°9.** Se acuerda mantener el Acuerdo N°21 de la Sesión Ordinaria 1003-2017 celebrada el 19 de enero de 2017, sobre la Cesión en Administración del Polideportivo de Puriscal, a la Municipalidad de Puriscal y continuar con el trámite correspondiente de escritura de donación del inmueble folio real 1-168062-000, plano catastrado SJ-0292135-1977. **ACUERDO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 11.** Se presenta notificación enviada por el Tribunal Contencioso Administrativo Anexo A (1027) II Circuito Judicial San José acerca de resolución de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, Expediente 17-012193-1027-CA, donde lo que interesa indica: -----  
“Se concede el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** al **ESTADO**, particularmente al **Presidente (a)** del Consejo Nacional de Deportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, a efecto de que cesen la inactividad acusada, y que en resumen consiste: Que en fecha 01 de abril del 2017 Acuerdo CM 123-2016, 14 de junio del 2016 Acuerdo CM 232-2016, 12 de junio del 2016 Acuerdo CM 369-2016, 07 de setiembre del 2016 Acuerdo CM 403-2016, gestión que a la fecha de presentación de esta demanda la parte actora indica no se le ha resuelto. Si dentro de dicho plazo, se resuelve el reclamo –sin prejuzgar este Tribunal, sobre la procedencia o no, de lo reclamado y se le comunica a la

*parte recurrente lo resuelto, este proceso se tendrá por terminado sin especial condenatoria en costas. Caso contrario, vencido el plazo de quince días concedido y sin necesidad de que se dicte una nueva resolución, se otorga el plazo de quince días hábiles al ESTADO para que conteste el presente Amparo de Legalidad, plazo que inicia el día hábil siguiente de vencido el término anteriormente indicado. Se ordena al ESTADO certificar e indicar expresamente en la contestación del amparo de legalidad, si fue resuelto o no, el reclamo administrativo descrito en el numeral anterior. Se ordena además, que la certificación requerida o la remisión del expediente administrativo, se limite a los folios y secciones RELACIONADOS E STRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE AMPARO DE LEGALIDAD, ES DECIR CON EL RECLAMO INDICADO EL NUMERAL 1 DE ESTE AUTO, cuyos originales siempre se mantendrán bajo custodia de la Administración.”* -----

**ACUERDO N°10.** Se autoriza a la Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación dar respuesta a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, sobre Amparo de Legalidad, dentro del plazo establecido según Resolución enviada a este Consejo por el Tribunal Contencioso Administrativo Anexo A (1027) II Circuito Judicial San José.  
**ACUERDO FIRME.** -----

**CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 12.** Se presenta oficio 08\*11ccFFDJJT.sec 15, suscrito por Ingrid Bonilla Mora, Secretaria y Freddy Arauz Solís, presidente de la Federación de Jiu Jitsu Tradicional, en el cual solicitan audiencia con el fin de poder manifestar inquietudes, recibir guía y consejo con respecto a la situación como Federación ante el ICODER, y la posibilidad de ostentar con la representación Nacional. -----

**ACUERDO N°11.** Se solicita a la Dirección Nacional que atienda a los señores integrantes de la Federación de Jiu Jitsu Tradicional e informe posteriormente al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación sobre los resultados de su reunión, atendiendo la solicitud de audiencia en oficio 08\*11ccFEDJJT.sec15.  
**ACUERDO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 13.** Se presenta oficio AUD- 260-2018, suscrito por Marcela Varela Fonseca, Asistente Auditoría Interna; Ana Lorena Merayo Arias, Fiscalizadora;

Cristina Porras Picado, Fiscalizadora y Allan Mosquera Vargas, Fiscalizador, de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación sobre Comunicación del plan anual de trabajo 2019 a la Contraloría General de la República de acuerdo con los requerimientos del Sistema PAI -----

**ACUERDO N° 12.** Se da por recibida la información emitida por la Auditoría Interna del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en oficio AUD-260-2018, acerca de su preocupación por la Comunicación del plan anual de trabajo 2019 a la Contraloría General de la República de acuerdo a los requerimientos del Sistema PAI. **ACUERDO FIRME.** -----

**ARTÍCULO 14.** Se presenta circular enviada por la Liga Oficial de Árbitros de Fútbol Aficionado LOAFA, quienes presentan a su nueva junta Directiva para el periodo 2018-2019. -----

Presidente: Jorge Ruíz Fernández 1-0768-0068 ADEAFUSA (San José) -----

Vicepresidente: Miguel Gómez Briceño 5-0135-0446 ASCATF (San José) -----

Secretario: Hernán Hernandez Chaves 1-1207-0115 ADEAFA (Alajuela) -----

Tesorero: José Umaña Méndez 1-0680-0781 ASCONAF (San José) -----

Director 1: Melvin Chavarría Jiménez 5-0174-0744 AGTE (Guanacaste) -----

Director 2: Jorge Castro Quesada 2-0359-0501 ADAFG (Grecia) -----

Fiscal: Marcos Burgos Jiménez 6-0186-0997 ASOPEZ (Pérez Zeledón) -----

**ACUERDO N°13.** Se da por recibida la información presentada por la Liga Oficial de Árbitros de Fútbol Aficionado LOAFA, según circular enviada, donde presentan su nueva junta Directiva para el periodo 2018-2019. **ACUERDO FIRME.** -----

Se da por concluida la sesión a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos.-----



Lic. Hernán Solano Venegas

PRESIDENTE



Lic. Jorge Hodgson Quinn

SECRETARIO